



Revisión y actualización del protocolo de atención a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género en el Servicio Municipal de Atención a la Violencia de Género

Presentado por:

María Teresa Domínguez Adrio

Tutora:

Juana Aznar Márquez

Máster Universitario en Igualdad de Género en el Ámbito Público y Privado (Plan 2013)
[\[Interuniversitario / A distancia\]](#)

[16] Edición

Curso académico 2022/2023

Convocatoria Ordinaria

ORIENTACIÓN CURSADA: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Palabras clave: personas menores de edad, violencia de género, legislación, servicios de atención municipal, protocolo de intervención,

A todas aquellas mujeres valientes, sus hijas e hijos, que tanto me enseñan en el día a día, que me permiten seguir aprendiendo y creciendo, que mantienen viva mi convicción de luchar contra la violencia de género

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| RESUMEN..... | 5 |
| I. INTRODUCCIÓN:..... | 6 |
| II. OBJETIVOS: | 8 |
| 1. Objetivo General..... | 8 |
| 2. Objetivos específicos..... | 9 |
| III. METODOLOGÍA:..... | 9 |
| IV. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO | 10 |
| 1. Identificación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género..... | 10 |
| 2. Recorrido histórico de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de violencia de género..... | 11 |
| V. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN..... | 13 |
| 1. Legislación Internacional..... | 13 |
| 1.1 Convención de los Derechos del Niño (CDN), de 20 de noviembre de 1989..... | 13 |
| 1.2 Comité de los Derechos del Niño. Observación General nº 13 (2011). Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia..... | 13 |
| 1.3 Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011)..... | 14 |
| 2. Legislación Nacional..... | 14 |
| 2.1 Constitución Española de 1978..... | 14 |
| 2.2 Ley 27/2003, de 31 de julio, Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica..... | 15 |
| 2.3 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género..... | 15 |
| 2.4 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito..... | 16 |
| 2.5 Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, desarrollada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia..... | 17 |

| | |
|--|-----------|
| 2.6 Ley 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia..... | 19 |
| 3. Legislación Autonómica..... | 20 |
| 3.1 Ley 7/2012, de 23 de noviembre, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana..... | 20 |
| 3.2 Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana..... | 20 |
| VI. RECURSOS DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO..... | 22 |
| 1. Mitos sobre las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género..... | 22 |
| 2. Características del espacio de intervención..... | 25 |
| 3. Componentes de un recurso de atención..... | 26 |
| VII. RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO..... | 29 |
| 1. Pacto de Estado contra la Violencia de Género..... | 29 |
| 2. Justicia. Régimen de visitas con el progenitor no custodio..... | 31 |
| 3. Las corporaciones locales. Análisis del recurso en el Ayuntamiento de Orihuela..... | 32 |
| 3.1 Recursos humanos..... | 33 |
| 3.2 Espacio físico..... | 34 |
| 3.3 Trabajo en equipo y trabajo en red..... | 36 |
| VIII. EL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA (Semavig)..... | 37 |
| 1. Ordenanza municipal de igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Orihuela y el Semavig..... | 37 |
| 2. Análisis DAFO del Semavig..... | 38 |
| 3. Atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género en el Semavig..... | 40 |
| 4. Protocolo actualizado de atención a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género..... | 42 |
| IX. CONCLUSIONES..... | 47 |
| X. BIBLIOGRAFÍA..... | 50 |

RESUMEN:

Que las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género resultaban dañadas y victimizadas por pertenecer al mismo grupo familiar de convivencia, es una realidad que ha tardado demasiado tiempo en ser reconocida por la jurisprudencia, no así por las y los profesionales que vienen desarrollando su tarea en esta área. Este hecho ha condicionado las estrategias de atención e intervención, al primar el ejercicio de la patria potestad sobre las necesidades de las y los menores de edad.

El interés de las y los profesionales en evidenciar que las hijas y los hijos de mujeres víctimas de violencia de género también eran víctimas, ha llevado a publicar múltiples estudios, investigaciones, planes, programas,... Estos avances en la investigación, unidos a los avances en la jurisprudencia, en lo que al reconocimiento de la violencia de género y sus consecuencias se refiere, favoreció la puesta en marcha de recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. Recursos que, frecuentemente, no se dotaban de los requerimientos y herramientas necesarios para ser eficaces y eficientes.

Este Trabajo Final de Máster, resultado de la revisión teórica y del propio desempeño profesional en un Servicio de atención a víctimas de violencia de género municipal, trata de mostrar la escasa respuesta institucional a las necesidades del servicio, así como los fallos de implementación del mismo que, a menudo, se han podido traducir en una revictimización de las usuarias, sus hijas e hijos. Las modificaciones legislativas que se han venido produciendo en los últimos años, por lo que a la atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género se refiere, los avances producidos a raíz de las investigaciones especializadas, obligan a revisar el protocolo de atención a las y los menores que se estaba llevando a cabo, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio prestado, centrando la atención en la evaluación, el diagnóstico y el tratamiento que se requiera, de la forma más personalizada posible.

I. INTRODUCCIÓN:

La elección de este trabajo viene motivada por el interés en realizar una atención ajustada a la realidad en la que viven las niñas, niños y adolescentes¹ que conviven en un núcleo familiar en el que las mujeres sufren violencia física, sexual, emocional o han sentido miedo de sus parejas. Esta atención conlleva la necesaria revisión y actualización del protocolo de atención a las y los menores de edad implementado en el Servicio Municipal de Atención a la Violencia de Género del Ayuntamiento de Orihuela

La ceguera de las disposiciones legales a la violencia ejercida sobre las niñas, niños y adolescentes por parte de un maltratador, así como el hecho de que hasta 2013 no comenzaron a recogerse datos estadísticos relativos a este rango de edad, han mantenido en una situación de invisibilidad frente al ciclo de la violencia a unas víctimas que también estaban atrapadas en él (Itziar Gómez, 2018, p.5).

Atendiendo a los datos aportados por la última Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, se estima que:

1.678.959 menores viven en hogares en los que la mujer está sufriendo algún tipo de violencia (física, sexual, control, emocional, económica o miedo) de alguna pareja. De estos, 1.314.712 son hijos e hijas menores de la mujer y 364.247 otros menores que conviven con la mujer(p. 104).

La propia macroencuesta recoge que de las mujeres que han sufrido violencia física, sexual, emocional o han sentido miedo de sus parejas, que tenían hijas y-o hijos que escucharon o presenciaron los hechos violentos contra la madre, « [...] el 89,6% manifiesta que las hijas y los hijos eran menores de edad» (p. 97). De éstas, « [...] el 51,7% afirma que los hijos e hijas sufrieron ellos mismos violencia a manos de la pareja violenta» (p.98).

El Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Ayuntamiento de Orihuela se puso en marcha en 2011, y al mismo se puede acceder sin haber interpuesto una denuncia por violencia de género, o bien, en el caso de haberlo hecho, siendo beneficiaria o no de una orden de alejamiento. En el Servicio únicamente se

¹ Se utilizarán los términos “niñas y niños” para denominar a las personas que no han cumplido 12 años, y el término “adolescentes” para designar a las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

atiende a las mujeres, sus hijas e hijos y la familia extensa, si procede, en ningún caso a los agresores. En las fechas en que inicia su actividad, el marco legislativo no reconocía a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas directas, cuestión que dificultaba enormemente la posibilidad de intervenir con ellas y ellos.

En esta situación, el seguimiento de las niñas, niños y adolescentes se realizaba mediante las entrevistas mantenidas con la madre víctima de violencia de género, en las que: se desarrollaba la historia de violencia vivida en el núcleo familiar, se recogían datos sobre el desarrollo conductual, emocional, cognitivo,... de las y los menores de edad que convivían en el domicilio; así como de los vínculos paterno-filial, materno-filial y entre hermanas o hermanos, para transmitir a la madre pautas de actuación saludables ante la problemática relatada. En el caso de detectar la conveniencia de atender a las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta el ejercicio de la patria potestad tras dictarse medidas civiles, era obligado solicitar al progenitor no custodio su consentimiento para el inicio de la intervención. En ausencia de medidas civiles, dadas las características de la situación, se derivaba la intervención con las y los menores a los Equipos de menor y familia de Servicios Sociales.

La puesta en marcha del protocolo de intervención con las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, en octubre de 2012, permitió comprobar que se producen distintos tipos de respuesta por parte de los agresores ante la solicitud de autorización para llevar a cabo una atención psicoterapéutica. Concretamente: i) ausencia de respuesta al no ser posible informarles de la intervención, ii) ausencia de oposición y iii) oposición explícita a la intervención. A pesar de la diferencia cualitativa entre las tres, no es posible averiguar en cuál de las ocasiones el agresor, en su necesidad de mantener el poder y el control, va a convertir la información de la intervención con las y los menores de edad en una herramienta más con la que dañar a la pareja y, secundariamente, a las hijas e hijos que conviven con ella.

No será hasta la publicación del Real Decreto – ley 9/2018, de 3 de agosto de Medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como de la Ley 8/2021, de 2 de junio, «por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica», que la situación respecto a la atención y asistencia psicológica de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género cambió al producirse una modificación del artículo 156 del Código Civil.

El objetivo que se pretende alcanzar con este TFM es una propuesta de mejora del protocolo de atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia de género, que se viene aplicando en el Ayuntamiento de Orihuela. Para ello, el trabajo se estructura en los siguientes apartados. En el apartado II se introducen los objetivos del trabajo, mientras que en el III se expone la metodología de trabajo a realizar para alcanzar el objetivo propuesto. En la sección IV se caracteriza la situación en la que se encuentran las y los menores de edad que conviven en un entorno donde se ejerce violencia de género. No son meros observadores de la situación, son víctimas, y frente a ella ponen en marcha mecanismos de afrontamiento y supervivencia en función de su edad. La sección V se dedica íntegramente a la evolución de la legislación en la toma de consideración y reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de violencia de género y en la VI se explicita la importancia de la puesta en marcha de recursos de atención, así como las características que han de cumplir para resultar más eficaces: confrontar los mitos sobre las y los menores víctimas de violencia de género, definir los requisitos generales que debería cumplir el espacio donde realizar estas intervenciones, concretar qué especialistas han de componer estos recursos - su obligada formación en género y atención a infancia y adolescencia -, estructurar las tareas de coordinación y el trabajo en red que han de llevar a cabo, así como la importancia de evitar “quemarse” en la ejecución de esta tarea.

En el apartado VII se revisa la respuesta otorgada desde diferentes instituciones a los recursos de atención, pormenorizando en el análisis de la respuesta del Ayuntamiento de Orihuela para, en la sección VIII, realizar un análisis detallado de la situación actual del Servicio de atención a las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género de Orihuela. Para finalizar, se realiza la propuesta de mejora del protocolo de intervención actualizado y ajustado a las nuevas circunstancias, en relación a la consideración de las y los menores como víctimas de violencia de género.

II. OBJETIVOS:

1. Objetivo general:

Realizar una propuesta de mejora del Protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, que se viene aplicando en el Ayuntamiento de Orihuela.

2. Objetivos específicos:

- Establecer la problemática relacionada con las niñas y niños víctimas de violencia de género.
- Identificar y describir la normativa internacional, nacional y autonómica relacionada con las niñas y niños víctimas de violencia de género.
- Caracterizar los Servicios Públicos autonómicos y municipales de atención a las niñas y niños víctimas de violencia de género.
- Mostrar la respuesta de las Administraciones ante la necesidad de poner en marcha los servicios pertinentes para realizar las intervenciones adecuadas a las niñas y niños víctimas de violencia de género.
- Establecer y planificar los espacios y recursos necesarios para poder realizar intervenciones adecuadas a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género en el Ayuntamiento de Orihuela
- Describir el Servicio Municipal de Atención a la Violencia de Género
- Realizar un DAFO del Servicio Municipal de Atención a la Violencia de Género
- Diseñar un protocolo de intervención para víctimas de violencia de género, adaptado a la realidad actual.

III. METODOLOGÍA:

Siendo el objetivo de este trabajo la revisión y actualización del protocolo, en vigor desde 2012, de atención a las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género, que son atendidas en el servicio municipal de atención a la violencia de género del Ayuntamiento de Orihuela, se ha llevado a cabo una valoración de la situación de las niñas, niños y adolescentes desde distintas perspectivas.

En primer lugar, se ha realizado un estudio pormenorizado de la legislación internacional, nacional y autonómica al respecto, analizando los cambios considerables acaecidos en la normativa, por lo que a la protección de la infancia y reconocimiento de las hijas y los hijos de mujeres víctimas de violencia de género como víctimas directas de este delito con derecho a atención jurídica y psicosocial se refiere.

En segundo lugar, se han revisado diversas guías, protocolos, planes, programas y manuales de distintas comunidades autónomas, ayuntamientos y entidades, así como textos de intervención específicos de atención a menores de edad víctimas de violencia de género, comparando sus características, estrategias de intervención,

protocolos de comunicación y derivación. Todo ello, en un intento de hallar aspectos comunes y eficaces que sirvieran para redefinir la adecuación de la actividad llevada a cabo desde el servicio municipal, principalmente, para realizar la actualización del protocolo de atención a las y los menores víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Orihuela.

En tercer lugar, tratándose de un Servicio Público que lleva en funcionamiento muchos años, y teniendo en cuenta los cambios legislativos que se han producido, se ha realizado un análisis crítico, una valoración de la respuesta de la administración municipal no sólo ante el Servicio en sí, sino también, ante la adecuación del mismo a las nuevas propuestas normativas.

Por último, ante la obligación de ajustar la respuesta del Servicio Municipal de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Ayuntamiento de Orihuela, frente a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas, se ha llevado a cabo un análisis de las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades del mismo que permita tomar decisiones adecuadas a la demanda que se pretende cubrir.

IV. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Hasta el último cuarto del siglo XX, tan sólo las mujeres eran consideradas víctimas de violencia de género, no recibiendo esta denominación sus descendientes, ni siendo reconocidos como tales víctimas de este mismo hecho delictivo.

1. Identificación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género

Carmen Caravaca y Ma Ángeles Sáez (2020) mencionan que el modelo patriarcal que define la configuración de las relaciones sociales es una potente herramienta que legitima la desigualdad histórica entre sexos a través de la estructuración de costumbres, pautas de relación, obligaciones, creencias, que implican no sólo nuestro funcionamiento colectivo sino también el individual y que sitúan a las mujeres en posiciones inferiores respecto a los hombres. Todo ello, articula un tipo de violencia caracterizada porque se dirige a la mujer por el hecho de ser mujer. El objetivo prioritario del agresor es mantener una relación basada en el poder, para ello, ejercerá sobre la mujer daños de todo tipo, incluyendo todo aquello que tiene valor afectivo y emocional para la víctima, como son sus hijas e hijos.

Como señala Paula Reyes (2015, p. 182), cuando las niñas, niños y adolescentes viven en entornos donde está presente la violencia de género contra sus madres, son víctimas de la misma no sólo porque también pueden resultar agredidos física, psicológica, emocionalmente,... sino porque los efectos de la violencia que reciben sus madres se irradia hacia ellas y ellos. De igual modo, porque son «utilizadas y utilizados por los maltratadores como instrumentos para seguir ejerciendo violencia hacia sus madres», llegando, si en la intención del maltratador está la destrucción total de la mujer, al asesinato de las y los menores para que nunca se pueda reponer. Este último y definitivo ataque, siendo el más grave, no debe desviarnos de toda la realidad previa a la que han estado sometidas y sometidos los miembros de la familia.

2. Recorrido histórico de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de violencia de género

Beatriz Atenciano (2009, p. 263) expone que será en los años setenta del siglo pasado, cuando comienzan a establecerse recursos de intervención en los que asistir a las mujeres víctimas de violencia de género. Dichos recursos se llevaban a cabo en casas de acogida creadas y gestionadas por el movimiento feminista de Reino Unido y Estados Unidos, y en ellos, las activistas comenzaron a observar a las niñas, niños y adolescentes que se alojaban con sus madres, tomando conciencia de las necesidades que presentaban y que era preciso tener en cuenta.

Beatriz Atenciano y Estíbaliz de Celis (2016) señalan que a lo largo del tiempo, estas niñas, niños y adolescentes han sido denominados de diversas formas: «hijas e hijos de mujeres maltratadas», «niñas y niños testigos de la violencia de género», «menores expuestos a violencia de género», entre otras; manteniendo con ello una visión parcial de lo que les ocurría, al no considerar todos los posibles daños que padecen como consecuencia de lo que ven, conocen, experimentan, viven y sufren ante la violencia que se da en su familia, que tiene lugar en su hogar.

A partir de la década de los 90 del siglo pasado, comenzará a hablarse de «menores expuestos a violencia en la pareja». En el contexto español, dónde se utiliza el término violencia de género para hacer referencia a los malos tratos en la pareja, se hablará de «menores expuestos a violencia de género». Beatriz Atenciano y Estíbaliz de Celis (2016, p. 13), señalan que:

Niñas y niños son víctimas de violencia de género cuando sufren cualquiera de las formas que ésta pueda adoptar. Cuando la forma específica que padecen es que su

madre es objeto de malos tratos a manos de su pareja o expareja, decimos que las y los menores son víctimas por exposición a los mismos, independientemente de que el agresor ejerza otras formas de maltrato infantil (físico, sexual, negligencia, abuso sexual), algo que sucede en un importante porcentaje de esta población

Como indica Beatriz Atenciano (2009) hablar de “exposición” supone considerar todos los tipos de malos tratos que se pueden dar en la unidad familiar, los cuales comprometerán el desarrollo de niñas niños y adolescentes en lo referente al establecimiento de vínculos, a una adecuada salud mental y física, al desarrollo de su propio concepto como persona, a la interpretación distorsionada de las interacciones entre las personas, a la seguridad y confianza en sí mismas y mismos,... Por el contrario, tal y como señala Dolores Aguilar (2009, p. 4) « [...] testigo significa la observación de un hecho o acción que no provoca en la persona observadora ningún daño o efecto», por lo tanto, calificar a las y los menores de edad como “personas que han sido testigas”, es no valorar de forma pormenorizada las posibles repercusiones sobre su desarrollo.

Carmen Caravaca y M^a Ángeles Sáez (2020) recogen que, en la medida en que las investigaciones y estudios sobre la exposición a la violencia de género han ido avanzando, se ha comprobado que las niñas, niños y adolescentes no son meros receptores pasivos de una situación, sino que, además de tratar de afrontarla con las estrategias que tienen a su alcance dependiendo de su edad y que serán más o menos adaptativas, van a ver su salud mental, física, emocional y cognitiva, seriamente comprometidas, como así lo estarán también sus habilidades sociales, su rendimiento, su vinculación con las figuras parentales..., por tanto, su desarrollo vital más amplio. Así mismo, la ruptura y posterior separación de la pareja - medida que a menudo utilizan las madres para intentar acabar con la situación en la que se ven inmersas tanto ella como sus hijas e hijos-, no siempre finaliza la violencia a la que se ve expuesto todo el grupo familiar, ni termina el sufrimiento pues, tal y como señala Paula Reyes (2015, p. 189) « [...] el agresor utiliza a las y los menores para seguir ejerciendo violencia hacia ella (la madre), siendo los hijos e hijas el nexo más seguro, y a veces el único, para continuar con el control y el dominio sobre la mujer». El Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer del Ayuntamiento de Salamanca (2021, p. 11) señala como aparecen nuevas formas de maltrato, nuevos riesgos tras la ruptura, para las niñas, niños y adolescentes, tales como su utilización para dañar a la madre, en el extremo, el asesinato.

V. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN.

Fue en el último cuarto del siglo pasado que se comenzó a reflejar en los tratados y leyes internacionales los conceptos de violencia contra la mujer o violencia por motivos de género; sin embargo, habrá que esperar a la última década del siglo XX para localizar en un texto legal la mención explícita a “menores expuestos a violencia de género”.

1. Legislación internacional

1.1. Aunque la Convención de los Derechos del Niño (CDN), de 20 de noviembre de 1989, firmada y ratificada por el Estado Español en 1990 y que entró en vigor en enero del año siguiente (Disposición General 31312, 1990), desarrolla en su articulado los derechos que amparan a las niñas, niños y adolescentes, no hace referencia explícita a las personas menores de edad expuestas a violencia de género. Sin embargo, si insta a los Estados Partes, entre otras cuestiones, a observar el derecho de las y los menores de edad a vivir con su madre y su padre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para su interés superior (Art. 9), y su «derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan» (Art.12).

Por lo que se refiere a la protección contra los malos tratos, la CDN señala que:

Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto» (Art.19)

1.2. Comité de los Derechos del Niño. Observación General nº 13 (2011) Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

Esta Observación se publica « [...] debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños» (Epígrafe I, párrafo 2). Entiende por violencia lo definido en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención de los Derechos del Niño, sean intencionales o no, y se considera injustificable cualquier tipo de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.

Para el adecuado desarrollo de las y los menores de edad hace hincapié en el valor de una crianza respetuosa y libre de violencia, admitiendo los intensos efectos de la violencia sobre su desarrollo físico, cognitivo y emocional. Subraya el papel

fundamental tanto de la familia de origen como de la familia extensa para la atención y el cuidado de las y los menores, reconociendo que también es en este contexto en el que con más frecuencia se producen actos violentos hacia las niñas, niños y adolescentes, por lo que insta a los Estados partes a tomar medidas de apoyo y protección cuando sea necesario (Epígrafe I, párrafo 3.h). En este sentido, es importante destacar la inclusión de la exposición a la violencia doméstica como una forma de “Violencia mental” (Epígrafe IV, párrafo 21).

La observación también incide en la obligación de los Estados partes, tanto a nivel nacional como provincial y municipal de « [...] proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos» (Epígrafe I, párrafo 5).

1.3 Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica

Conocido popularmente como **Convenio de Estambul** fue redactado en 2011, entrando en vigor en España en 2014 (Disposición General 5947, 2014). Al reconocer en el Preámbulo que « [...] los niños son víctimas de la violencia doméstica, incluso como testigos de violencia dentro de la familia» (Preámbulo, p. 42948), establece la consideración legal como víctimas de la violencia de género en el ámbito familiar a las niñas, niños y adolescentes. De esta manera muestra la obligación de adecuar servicios especializados de apoyo para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos (Art. 22.2). Instando a la toma en consideración de los derechos y necesidades de las y los menores expuestos a cualquier forma de violencia, para el establecimiento de servicios de protección y apoyo a las víctimas (Art. 26.2)

Una cuestión de especial importancia queda reflejada en su artículo 31, que recoge la toma en consideración de las situaciones de violencia vividas en la familia para el establecimiento de las medidas legales sobre guarda, custodia y derechos de visitas, anteponiendo la seguridad de la víctima, de las niñas, niños y adolescentes, frente al derecho de visitas. Además, en el artículo 45 se adopta la pérdida de la patria potestad en el caso de no poder garantizar la seguridad y el interés superior del menor.

2. Legislación Nacional

2.1 Constitución Española de 1.978

Primer marco legislativo a considerar pues en él se explicitan los derechos y deberes a los que están sujetos tanto los poderes públicos como la ciudadanía. En relación al

tema que se pretende desarrollar, se ha de tomar en consideración no sólo el artículo 9 en el que se insta a los poderes públicos a remover todos los obstáculos que dificulten la igualdad y la participación en la vida política, económica, cultural y social; sino también, la igualdad de todas y todos los españoles ante la Ley (Art. 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral (Art. 15) y el derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 24).

Mención especial merece el artículo 39 por lo que, a la protección social, económica y jurídica de la familia, así como a la protección integral de las hijas y los hijos independientemente de su filiación, y de las madres, se refiere.

2.2 Ley 27/2003, de 31 de julio, Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica

Esta Ley, mediante un procedimiento judicial ante el juzgado de instrucción, pretende establecer en una misma resolución judicial de naturaleza civil y penal, no sólo una serie de medidas restrictivas para el agresor, sino también aquellas que proporcionen « [...] seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia », sin necesidad de esperar al procedimiento civil matrimonial» (Exposición de motivos, párrafo II). Con ello se posibilita atender la situación de las niñas, niños y adolescentes, quedando esto reflejado en el artículo 2.7 en el que se recoge la posibilidad de solicitar, junto a las medidas de naturaleza civil pertinentes al caso, «[...] cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios».

2.3 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Esta Ley resultó fundamental para el reconocimiento de la vulneración de derechos humanos que suponía la violencia de género, así como un hito importante para la puesta en marcha de estrategias de protección, atención y recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género en las relaciones de pareja o ex pareja; también para sus hijas e hijos. Concretamente, recoge que:

Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer (Exposición de motivos, párrafo II)

Con respecto a la puesta en marcha de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con los que se concreta una respuesta integral a la problemática generada por la violencia de género al unir medidas penales y civiles, no ha resultado todo lo satisfactoria que era esperable, debido a que habitualmente se han dictado órdenes de alejamiento para las madres y régimen de visitas para las niñas, niños y adolescentes que formaban parte del núcleo familiar. Esto último resulta contradictorio pues, si se determina que el imputado es un agresor en relación a su pareja, no puede ser un “buen padre” que mantenga relaciones saludables y normales con sus hijas e hijos. En definitiva, con esta respuesta no se está teniendo en cuenta la realidad vivida por las niñas, niños y adolescentes. Todo ello, a pesar de que en los artículos 65 y 66 de la Ley se establece la posibilidad de suspender al inculpado para el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, así como la suspensión de visitas a sus descendientes. En caso de que la suspensión no se produzca, la Jueza o el Juez habrá de pronunciarse sobre la forma en que se ejercerán, así como sobre qué « [...] medidas son necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores [...] ».

Por su parte, el artículo 19 «Derecho a la atención integral», es determinante para el reconocimiento y la estructuración de la asistencia multidisciplinar a las víctimas, reconociendo en su apartado 5 los mismos derechos de acceso a los servicios sociales para «[...] los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida», estableciendo, también, la necesidad de disponer de profesionales formados en atención a menores y de recursos específicos para éstos, con el fin de intervenir sobre los posibles daños físicos y psicológicos derivados de la situación.

2.4 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito

En el párrafo V del Preámbulo de esta Ley se establece que:

[...] se busca visibilizar como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral

La Ley establece el derecho a los servicios de asistencia y apoyo, de forma gratuita y confidencial, para las hijas e hijos de víctimas de violencia de género (Art.10), y la necesidad de realizar una valoración antes de determinar las medidas de protección,

que tenga en cuenta las circunstancias personales de la víctima, incluidas las niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia de género (Art. 23). Además, en el artículo 24, se insta a tomar en consideración las opiniones e intereses de las y los menores de edad en el momento de su evaluación, para determinar las medidas de protección que hubieran de corresponderles.

En sus Disposiciones Finales esta Ley introduce diversas modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre ellas, la obligatoriedad de adoptar medidas civiles dentro de la Orden de Protección cuando existan personas menores de edad implicadas o implicados - como el uso de la vivienda familiar, la guarda y custodia, el régimen de visitas, comunicación y estancia, la pensión de alimentos - . Por tanto, lo que antes quedaba en manos de la jueza o el juez pasa a ser preceptivo, apelando al interés superior del menor.

2.5 Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, desarrollada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

2015 resulta un año fructífero por lo que a la protección de las niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia machista y en situación de riesgo se refiere, puesto que, junto a la Ley anterior, estas dos leyes introducen cambios decisivos al respecto. Concretamente:

- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, reconoce por primera vez a las niñas, niños y adolescentes como víctimas de la violencia de género, definiendo las distintas formas de afectación que puede provocar sobre ellas y ellos, tales como: condicionar su bienestar y desarrollo, causar problemas de salud, convertirles en instrumentos para ejercer dominio y violencia sobre la mujer o favorecer la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas (Preámbulo, párrafo VI).

En su Disposición Final Tercera establece los cambios que han de introducirse en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, comenzando con un cambio de concepto, al redefinir el objeto de la misma en su art. 1.2., sustituyendo el genérico “víctimas” de las medidas de protección integral establecidas en el precepto anterior por « [...] a las mujeres,

a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia».

Así mismo reitera la obligatoriedad por parte de las juezas y los jueces de tomar medidas cautelares de protección, de suspensión de la patria potestad, la custodia, el régimen de visitas o, en caso de no hacerlo, determinar en qué forma se ejercerá la relación y adoptará medidas de seguridad, integridad y recuperación no sólo de las niñas, niños y adolescentes, sino también de la mujer, con un compromiso de seguimiento de la evolución de la situación, tal y como ya quedaba reflejado en la Ley de Estatuto de la Víctima del Delito.

A partir de esta Ley Orgánica se admite que las niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia de género sufren un importante impacto en su salud, su desarrollo cognitivo y psicoemocional a corto, medio y largo plazo, no sólo porque se les convierte en una herramienta más con la que dañar a su madre y ejercer dominio sobre ella - lo que les convierte en víctimas del ejercicio de la violencia ejecutado en el núcleo familiar - , sino también por las agresiones recibidas directamente; todo lo cual puede producir la interiorización de modelos inadecuados de identificación que repercutirán en su vida adulta.

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia

Esta Ley introduce una mención específica a las personas menores de edad dependientes de una víctima de violencia de género (modificando el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor), en la que insta a los poderes públicos a « [...] garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de los menores, con independencia de su edad, con aquella (su madre), así como su protección, atención especializada y recuperación».(Art. 12.3)

Establece la modificación también del art. 158 del Código Civil, introduciendo la posibilidad de que la Jueza o el Juez dicte, cuando sea necesario, « [...] las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas». Tales como medidas de alejamiento o de prohibición de comunicación con la niña, el niño o el adolescente por parte de sus progenitores, tutores, parientes o terceras personas.

2.6 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia

Una cuestión a resaltar en esta Ley, es la confrontación de la violencia contra la infancia y la adolescencia teniendo en cuenta la multiplicidad de factores de vulnerabilidad, de protección, de riesgo, que inciden en ella; así como las múltiples consecuencias de la violencia en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Para ello, propone una respuesta integral, didáctica, dando prioridad a la prevención, la socialización y la educación no sólo de las personas menores de edad, sino de las familias, de las y los profesionales que trabajan en este área y de la propia sociedad civil, como herramientas potentes para posibilitar la recuperación de la víctima y evitar la victimización secundaria. Incorporando la « [...] perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia» (Art. 4.1.i).

Atendiendo al «*Derecho de las víctimas a ser escuchadas*» (Art. 11) se insta, no sólo a la especialización de las y los profesionales, sino a que la metodología y los espacios en los que se recoja el testimonio de las víctimas se adapten a sus requerimientos, siendo entornos amigables. Así mismo, se insta a tomar las medidas necesarias para impedir las interferencias derivadas de la toma en consideración de planteamientos teóricos tales como « [...] el llamado síndrome de alienación parental» (Art. 11.3), por no tener aval científico. Ambas cuestiones han de cumplirse, también, en el caso de la «*Situación de violencia de género en el ámbito familiar*» (Art. 29), para el establecimiento de estrategias de intervención integrales que contemplen la recuperación tanto de las y los menores de edad, como de sus madres; garantizando los apoyos necesarios para que las niñas, niños y adolescentes «[...] de cara a su protección, atención especializada y recuperación, permanezcan con la mujer, salvo si ello es contrario a su interés superior» (Art. 29.2).

La Ley Orgánica 8/2021 establece la modificación del apartado 7 del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictando, cuando existan indicios fundados, la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación de una o un menor respecto a su progenitor inculcado por violencia de género, habiéndose dictado una orden de protección. Incluyendo la posibilidad, a instancia de parte, de « [...] no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la relación paterno filial». A pesar de esto último, establece, mediante la modificación del artículo 92.7 del Código Civil, que: «No procederá la

guarda conjunta [...] cuando el Juez o la Jueza adviertan [...] la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género».

En lo que se refiere a la práctica de la prueba, adiciona un apartado 2 en el artículo 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante el cual establece la « [...] no intervención en el acto del juicio del testigo, cuando se haya practicado prueba preconstituida [...]» Evitando con ello la presencia de las niñas, niños y adolescentes en el juicio oral y previniendo su posible victimización secundaria.

Además, identifica la utilización de las personas menores de edad como herramientas con las que dañar a sus madres, mediante la adición del apartado nº 4 al artículo 1 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en clara alusión a la Violencia Vicaria

3. Legislación Autonómica

3.1 Ley 7/2012, de 23 de noviembre, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

Una de las principales novedades de esta Ley es que en su artículo 5 establece la consideración de las hijas y los hijos menores de una mujer víctima de violencia de género, como víctimas directas, al igual que las personas sujetas a su tutela o acogimiento que resulten perjudicadas a consecuencia de la agresión a la misma.

Teniendo en cuenta que cada víctima de violencia de género, sus hijas e hijos, vivencian situaciones específicas, la Ley establece planes personalizados a los que llegar mediante un diagnóstico individualizado (Art. 7.3).

Establece, además, en su art. 20, los «Derechos de los hijos e hijas de las víctimas» a la escolarización, a la permanencia en el sistema educativo y a la atención psicológica si procediera. Dicha atención podrá llevarse a cabo en sesiones individuales y/o grupales en los Centros Mujer (Art. 64)

3.2 Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana

La Ley 3/2019 define el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como un servicio público esencial, « [...] orientado hacia la igualdad, equidad y la promoción de la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y de la infancia, la no discriminación y la igualdad en la diversidad [...] »(Art. 6).

Con un enfoque municipalista, que refuerza el papel de las entidades locales y que persigue la atención a las y los usuarios en su entorno.

En su organización establece Atención Primaria, dividida en dos niveles de actuación: básica y específica, y Atención Secundaria. Los servicios de atención a la violencia de género se sitúan en la Atención Primaria de carácter específico. Concretamente el, «Servicio de violencia de género y machista. Desarrollará actuaciones de protección y atención integral a las víctimas de violencia de género y machista y a sus hijos e hijas a través de centros y programas» (Art. 18.2.b). El mencionado servicio será de competencia municipal propia tal y como establece el artículo 29.1.d. Serán provistos mediante la modalidad de gestión directa, según establece el artículo 34.3, « [...] aquellos servicios previstos en los artículos 18.1 y 18.2, apartados a, b, c y d, de la presente Ley [...]»

Sin embargo, el DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se *regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales*, establece los siguientes servicios de atención primaria específica como servicios de gestión directa por la entidad local y siempre prestados por empleados públicos de la entidad. Concretamente:

Los servicios de atención primaria de carácter básico y los de atención primaria de carácter específico de infancia y adolescencia, y atención a las personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental

Quedando, por tanto, fuera de la intervención municipal el servicio de atención a la violencia de género y machista que, según el artículo 22.2 « [...] es competencia de la Generalitat», siendo necesario solicitar la delegación de la competencia en el caso de ser efectuado por la entidad local, pues, en principio, las víctimas han de acudir a la Red Centros-mujer de la Generalitat Valenciana.

Cuestión que resulta llamativa por la repercusión que tiene en relación a la minoración de servicios públicos de proximidad y, la aparente, ausencia de toma en consideración de las dificultades a las que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género, entre ellas carencias económicas importantes, que les dificultan y-o impiden los desplazamientos fuera de su municipio. Es importante destacar que, en el caso de Orihuela, los Centros-mujer están situados en Alicante y en Torreveija, no existiendo

en este momento centro itinerante para la atención de las víctimas en la Comarca de la Vega Baja.

VI. RECURSOS DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, mediante la violencia de género el agresor persigue el sometimiento de las mujeres y, para ello, no dudará en utilizar a las y los menores que conviven en el mismo domicilio. Desarrollarse y crecer en entornos donde prima la violencia de género, supone aprender e interiorizar valores y creencias desadaptadas respecto a las relaciones familiares, así como la legitimación de la violencia como estrategia de resolución de conflictos.

Según Rosa Patró (2005, p.12), las y los menores víctimas de violencia de género, sufren un intenso sentimiento de pérdida de confianza en las personas que les rodean, acompañado de la destrucción de los soportes que le dan seguridad. Estas niñas, niños y adolescentes viven bajo la amenaza continua e incontrolable de la repetición de la agresión, por lo que los sentimientos de « [...] merecimiento, la creencia de ser querido y atendido o la percepción de control sobre los acontecimientos y la vida en general», resultan muy dañados y se convierten en factores de vulnerabilidad para posteriores ajustes psicosociales.

La toma en consideración de unos años a esta parte del sufrimiento, el daño y las consecuencias sobre las niñas, niños y adolescentes inmersos en una relación de violencia de género física, verbal, social, emocional, económica, sexual,..., ha propiciado la investigación y desarrollo de estrategias de intervención, facilitando la puesta en marcha de recursos de atención y valorando cuáles son las características que estos han de cumplir para resultar más eficaces.

Es interesante, para el propósito del presente Trabajo de Fin de Máster, tener en cuenta un conjunto de cuestiones que a continuación se detallan. Concretamente:

1. Mitos sobre las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género

En la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, hay una primera cuestión que confrontar para ajustar la adecuación del contexto de intervención: los mitos e ideas erróneas concernientes a este tema. Se trata de producciones históricas, expresadas de forma absoluta, basadas en ideas sexistas, cuyo objetivo aparente es hacer comprensible una realidad compleja minimizándola,

pero que tienen una función más directa, establecer una distancia ficticia con los problemas para evitar la preocupación y la intervención directa.

Es importante que la sociedad en general y, las y los especialistas que trabajan en el ámbito de la infancia y la adolescencia, sean conscientes de su existencia, porque sólo desde ahí podrán llevarse a cabo los cambios necesarios para restar influencia a los mitos, creencias y explicaciones simplistas sobre la exposición a la violencia de género, que desvirtúan la gravedad del problema minimizando o negando su impacto y obstaculizando la visibilización de las dificultades que las niñas, niños y adolescentes experimentan en un entorno familiar en el que existe violencia de género (Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer, Ayuntamiento de Salamanca, 2021, p.16).

Dada la importancia de la necesidad de desmitificar falsas creencias antes de iniciar cualquier tipo de intervención, y siguiendo la clasificación realizada por Raúl Lizana Zamudio (2012, p.44), se exponen a continuación los mitos más frecuentes referidos a la realidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia de género en la pareja

a) La violencia de género en la pareja afecta a pocas niñas, niños y adolescentes

La idea imperante durante mucho tiempo de que las niñas, niños y adolescentes que convivían en el domicilio familiar tan sólo eran consideradas víctimas de violencia de género si resultaban agredidas directamente, así como las dificultades para estudiar lo que ocurre en el ámbito privado, como es el contexto familiar, han facilitado este tipo de creencia.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Estadística, recoge en su Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG) del año 2022 que «En 2022 se registraron 1.376 menores (hijos, en guarda o custodia o que conviven) víctimas de violencia de género correspondientes a los asuntos en los que se habían dictado medidas cautelares u órdenes de protección»(Instituto Nacional de Estadística, 2023, p.4).

Así mismo, en el año 2013, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, inició la recogida de datos estadísticos en relación a las víctimas mortales por violencia de género. Datos que fueron registrados a partir de 2015 por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad hasta la actualidad. Por lo que se refiere a las y los menores víctimas de violencia de género

en España, la suma total de todos estos años - desde 2013 hasta el 07 de septiembre de 2023-, de menores edad que han resultado víctimas mortales de la violencia de género es de 49, y la suma total de niñas, niños y adolescentes que han resultado huérfanos tras el asesinato de sus madres por violencia de género es de 422.

- b) A las niñas, niños y adolescentes que han visto violencia entre sus padres, no les perjudica necesariamente.

Esta afirmación se sustenta en la concepción de que el sistema familiar se puede dividir en dos subsistemas: por un lado, las figuras parentales, por el otro, las hijas e hijos. Con ella, se pretende hacer ver que las y los menores de edad que forman parte de la unidad de convivencia están fuera de peligro, pero la realidad muestra como presentan multitud de consecuencias que repercuten en su ajuste psicosocial y personal, pudiendo prolongarse a etapas posteriores y persistir en la vida adulta.

- c) A las niñas, niños y adolescentes que no han visto violencia entre sus padres no tiene por qué afectarles.

La anterior frase se sostiene en la falsa idea de que si presenciar violencia entre las figuras parentales resulta muy perjudicial, no verla, no tiene porqué producir efectos, ya lo dice el refrán "Ojos que no ven, corazón que no siente". Sin embargo, todas las personas somos conscientes del malestar que genera sentir la tensión en el domicilio familiar, sin que en él se esté produciendo una situación de violencia de género; mucho más, por tanto, cuando la hostilidad, el miedo, la inseguridad, los gritos, los sonidos de golpes,... constituyen parte del día a día.

- d) Las niñas, y niños que han vivido esta violencia tienden a olvidar que ha pasado y siguen con sus vidas; si son muy pequeñas y pequeños no padecen por esta experiencia; no se dan cuenta de lo que pasa en sus casas o no lo entienden.

Todas estas afirmaciones aluden a una supuesta capacidad inmunizante de tener corta edad. Raúl Lizana (2012, p.48), señala que «se presenta la infancia como un espacio idealizado e ingenuo, donde las cosas dañinas del mundo tienen difícil acceso». Pero las niñas y los niños no olvidan las situaciones dolorosas que han vivido, manifestándolas de diversas formas. Comprenden mucho más de lo que a la sociedad le gustaría creer y perciben todo lo que ocurre en su medio vital.

- e) Es mejor no ahondar en la herida de estas niñas, niños y adolescentes, no tocar el tema con ellas y ellos

La evidencia del daño generado por la violencia de género sobre las y los menores de edad dificulta las opciones de no intervenir, pero se pretende mantener la idea de que sanan y se recuperan solas y solos para, con ello, negar y no escuchar su dolor, manteniendo a salvo el propio dolor y culpa de la sociedad ante el sufrimiento de la infancia.

- f) Las niñas, niños y adolescentes que han vivido la violencia entre sus padres no han vivido maltrato infantil, son cosas distintas

Se trata de un asunto no exento de controversia, pues usar el término maltrato infantil supone poner en marcha todos los mecanismos necesarios para la protección de las y los menores de edad y de activar recursos ajustados a la situación concreta, según la legislación citada en párrafos anteriores. Valorarlo como una situación aparte, más leve, minimiza la obligación de tomar decisiones para salvaguardar el daño experimentado y movilizar todos los requerimientos necesarios para la adecuada recuperación de estas niñas niños y adolescentes junto con sus madres.

Conocer y combatir los mitos que perpetúan la minimización de los efectos de la violencia de género sobre las niñas, niños y adolescentes expuestos a ella, que pretenden limitar el alcance de las intervenciones que se han de llevar a cabo, sitúa a las y los especialistas implicados en disposición de realizar un desempeño más eficaz de su tarea.

2. Características del espacio de intervención

Una cuestión también muy importante es que el espacio físico donde se va a llevar a cabo la intervención con las y los menores de edad sea acogedor y esté debidamente acondicionado: equipado con mobiliario adecuado para las niñas, niños y adolescentes, juguetes, material escolar, juegos y libros, colocados a la mano para su uso espontáneo,... protegido de ruidos, distracciones o alteraciones de la privacidad que dificulten la intervención (Grupo de investigación PSITIC, 2013, P.14).

M^a Carmen Mesa, Óscar Alsa y Laura Letosa (2010, p.73) consideran que facilita la intervención que la o el profesional que la lleve a cabo se siente cara a cara en una mesa preferiblemente redonda y sin obstáculos entre ambos, evitando sentarse en la tradicional mesa de despacho con la niña, el niño o el adolescente al otro lado. Una

cuestión facilitadora de la intervención es permitirle a la o el menor elegir el espacio dónde interactuar, donde sentarse, así como la distancia con la o el profesional que lleva a cabo la intervención. Estos mismos autores apuntan que la duración de la intervención dependerá de la capacidad de la o el menor de edad para atender y estar colaborativo, por lo general, en el caso de las y los más pequeños, con media hora puede ser suficiente, pero es recomendable que se alargue en todos los casos el tiempo que necesite en el caso de estar comunicando abiertamente acerca de las circunstancias que le rodean.

En la intervención la o el profesional debería poder contar con un espacio, además de cómodo y seguro, que permita adaptarse a la libre expresión emocional y conductual de las niñas, niños y adolescentes. Por tanto, en estos casos debe tratarse de un espacio amplio, con material infanto-juvenil, colchonetas, cojines, pelotas, churros de psicomotricidad, telas, cajas de cartón, papel de periódico, ... que las y los menores de edad puedan contribuir a hacer suyo aportando creaciones en un espacio destinado para ello. En este sentido, la o el profesional que realice la intervención deberá « [...] intentar crear espacios diferenciados de inicio, desarrollo (juegos) y final para poder facilitar un ambiente estructurante a cada menor».(Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género Instituto Canario de Igualdad, 2012, p.65)

3. Componentes de un recurso de atención

Para el buen funcionamiento de un recurso de atención es necesario que esté dotado de un equipo multidisciplinar, especializado tanto en violencia de género como en menores de edad, compuesto por mujeres y hombres para que la alternancia de género muestre relaciones igualitarias en el funcionamiento diario, y cuyo modelo de trabajo esté basado en la resiliencia y el buen trato. M^a Carmen Mesa, Óscar Alsa y Laura Letosa (2010, p.37) detallan que se deberá contar con los siguientes perfiles básicos, como mínimo:

- Especialista en Trabajo Social: se ocupará de todo lo relativo a la intervención social, el estudio de factores de exclusión social que requieran la necesidad de prestaciones sociales, la coordinación con las redes sociales de la unidad familiar y el apoyo a la integración social.

- Especialista en Educación Social: se ocupará de la intervención socio-educativa, reforzando la capacitación de habilidades parentales, interviniendo en los modelos de comunicación, interacción e interrelación en el entorno familiar.
- Especialista en Psicología: Evaluará e intervendrá sobre las consecuencias, sintomatología y posibles trastornos específicos en la madre, las hijas e hijos. Realizará psicoterapia con la madre, con las niñas, niños y adolescentes, si fuera necesario con ambos conjuntamente. Trabajará sobre la ruptura emocional con el agresor e intervendrá sobre la vinculación materno-filial, habitualmente dañada como consecuencia de la violencia vivida en la familia.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Dirección General de Mujer de la Región de Murcia (2017, p.3) recomienda que para todas y todos estos especialistas habrá que garantizar una formación completa y continuada en la materia, que se adecue a la diversidad de profesionales; así como el impulso a la investigación sobre la situación de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en cada una de sus áreas, fomentando la colaboración entre ellas, para investigar las características comunes y diferenciales de los distintos casos que permitan avanzar y mejorar en la intervención.

Save the Children (2008, p.80) señala que es muy importante que las y los especialistas que trabajan en este ámbito tengan presente que « [...] estas niñas y niños no pueden avanzar en su proceso de recuperación por ellos mismos sino que es necesario el acompañamiento de una persona adulta (la madre siempre que sea posible)». Por otra parte, también para estas madres puede ser difícil entender las conductas, posiciones y roles que adoptan sus hijas e hijos a lo largo de la situación de violencia experimentada, lo cual hace necesario incorporar al trabajo llevado a cabo con ellas cuestiones relativas al vínculo que han mantenido o mantienen con sus hijas e hijos, así como a su propio rol materno, con la finalidad de conseguir ser figuras protectoras saludables.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Dirección General de Mujer de la Región de Murcia (2017, p.5) considera que para incrementar la calidad de las intervenciones que se han de llevar a cabo, las y los especialistas deben tener en cuenta la influencia de la socialización y los estereotipos de género, considerar y reflexionar acerca de los propios prejuicios sexistas y la incidencia de los mitos sobre la violencia -ya revisados en párrafos anteriores- en sus creencias y acciones, evitar actitudes de sobreprotección que impidan visibilizar la violencia y reducir el umbral de

tolerancia a la misma que tienen las víctimas, intentar desarrollar una alta tolerancia a la frustración, utilizar una información clara de lo que es la violencia de género y cómo influye en las relaciones de pareja y, no utilizar tecnicismos difíciles de comprender; en definitiva, garantizar en la mayor medida posible una atención personalizada y de calidad

Dada la diversidad cultural de las familias víctimas de violencia de género, es importante también que las y los especialistas adapten las estrategias de intervención a las dinámicas familiares en la medida que sea razonable, ético y legal; en lugar de mantener criterios únicos a los que hayan de adaptarse las familias (Grupo de investigación PSITIC, 2013, P.15).

Las y los profesionales que trabajan en un recurso de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, han de estar abiertos al trabajo interdisciplinar. Es necesario contar con la información procedente de otros ámbitos de intervención: justicia, sanidad, escuela, servicios sociales, actividades extraescolares,... abordando las distintas áreas en las que se hayan inmersas e inmersos para, así, tener una visión integral de su situación y no una visión dividida en compartimentos estancos. Este trabajo en red será más eficaz si se elaboran instrumentos de información recíproca que permitan la transferencia de conocimientos y la colaboración entre todas y todos los agentes implicados (Dirección General de Igualdad y Mujer. Gobierno de Cantabria, 2017, p.14) y que eviten interrupciones y malentendidos entre recursos relevantes para el caso en cuestión.

Teniendo en cuenta la tarea de inmersión en el sufrimiento que llevan a cabo las y los profesionales que ejercen sus funciones en estos recursos, es importante según el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género Instituto Canario de Igualdad (2012, p.128) el cuidado de estas personas desde el « [...] respeto en sus centros de trabajo, que sus necesidades y dificultades sean reconocidas y que sus logros sean celebrados», lo cual no impide el propio compromiso personal de cada una de ellas y ellos con su autocuidado. Todo ello con el fin de evitar el desgaste profesional que puede provocar el continuo contacto con las víctimas, llamado “Síndrome de estar quemado”

VII. RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

1. Pacto de Estado contra la Violencia de Género

Un hito importante para la validación y refuerzo de los servicios de atención a las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género fue la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en septiembre de 2017, que permitió la puesta a disposición de las Comunidades Autónomas y la Entidades Locales de una serie de fondos de los Presupuestos Generales del Estado, para la implementación de 292 medidas estructuradas en 10 ejes de acción, cuyos objetivos son: mejorar la respuesta institucional ante la violencia de género, establecer acciones de sensibilización y prevención en la materia, especialmente, mejorar y ampliar la asistencia a las mujeres, sus hijas e hijos. En el caso que nos ocupa, las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, se establecen medidas como:

- Incluir a las hijas e hijos en las valoraciones policiales de riesgo de las víctimas.
- Revisar los casos de mujeres y personas menores de edad a su cargo que han sido víctimas de violencia de género para analizar su grado de inserción en la sociedad y reparación.
- Garantizar una prestación a todas y todos los huérfanos por violencia de género
- Establecer mecanismos que aseguren las pensiones de orfandad que puedan corresponder a las hijas y los hijos de las víctimas de violencia de género.
- Adoptar las medidas que permitan que la custodia compartida en ningún caso se imponga en casos de violencia de género en los supuestos previstos en el artículo 92.7 del Código Civil, y que no pueda adoptarse, ni siquiera provisionalmente, si está en curso un procedimiento penal por violencia de género y existe orden de protección
- Establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que la niña, niño o adolescente hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia, sin perjuicio de adoptar medidas para impulsar la aplicación de los artículos 65 y 66 de la LO 1/2004
- Desvincular la intervención psicológica con niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad. En consecuencia, modificar el artículo 156 del Código Civil para que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una

decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando exista sentencia firme o hubiera una causa penal en curso por malos tratos o abusos sexuales.

- Reforzar el apoyo y asistencia a las y los menores de edad hijos e hijas de víctimas mortales de la violencia, dado que es una situación que requiere especial celo protector.
- Estudiar las modificaciones legislativas necesarias para otorgar protección a las víctimas que se hallen incursas en situaciones de sustracción internacional de menores de edad, cuyo origen sea una situación de violencia de género.

A pesar de la falta de presupuesto inicial para la ejecución del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, se logró ponerlo en marcha en la anualidad 2018 y se produjo una actualización de los fondos en 2021.

El 3 de marzo de 2023 la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el “*Plan Conjunto Plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027)*”, entre cuyos objetivos está garantizar la estabilidad y permanencia de las políticas públicas y los servicios generados, consolidar el trabajo frente a la violencia contra las mujeres sus hijas e hijos en el conjunto del Estado, avanzar en la institucionalización y permanencia de los compromisos adquiridos en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género . No cabe duda que esta es una buena noticia a la vista de los resultados de las elecciones municipales y autonómicas del pasado 28 de mayo de 2023, en las que ha entrado a formar parte de múltiples gobiernos locales y autonómicos, un partido –VOX- decidido a derogar la Ley contra la Violencia de Género y todo lo vinculado con ella, sustituyendo el término violencia de género por violencia intrafamiliar, al negar la existencia de un tipo de violencia exclusivamente dirigida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Sin embargo, de la próxima formación de Gobierno Nacional dependerá que, si el mencionado partido forma parte de él, este Plan Plurianual pueda dejar de estar dotado presupuestariamente y se pierdan todas las posibilidades de permanencia de las políticas públicas generadas previamente.

En relación a los mencionados planteamientos de VOX y teniendo en cuenta que, por lo que a la infancia se refiere, para aludir al tipo de violencia sufrida por las niñas, niños y adolescentes, se han utilizado en múltiples ocasiones, indistintamente, los términos violencia de género y violencia doméstica, es importante aclarar la diferencia entre ambos conceptos. La violencia de género es la ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, es la manifestación extrema de relaciones desiguales, de

relaciones de poder en las que los hombres consideran a las mujeres carentes de respeto, libertad y capacidad de decisión, se produce en el ámbito familiar o fuera de él, y es ejecutada por quienes mantienen o han mantenido un vínculo afectivo conyugal o de pareja. Por otra parte, se entiende por violencia doméstica cualquier forma de violencia que pudiera darse en el entorno doméstico en la que se producen situaciones de abuso o maltrato entre cualquiera de las y los miembros de una unidad familiar, emparentados por consanguinidad o por afinidad, incluida la violencia entre iguales, la violencia ascendente –de hijas o hijos hacia los progenitores-, la violencia descendente –hacia cualquier componente de la familia que se considere en posición de inferioridad-, el maltrato infantil o el ejercido sobre las personas mayores, discapacitadas o dependientes.

En definitiva, a pesar de que en ambos casos lo que motiva la violencia es imponer el poder, la autoridad o el control sobre uno o todas y todos los miembros de la familia; la diferencia entre la violencia de género y la violencia doméstica deviene de las relaciones sociales de poder y desigualdad derivadas del sistema patriarcal, que provocan que las mujeres, sus hijas e hijos, continúen amenazadas y victimizadas, incluso, cuando cesa la relación afectiva (Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género Instituto Canario de Igualdad. 2012, p.19). Por lo tanto, sustituir el término violencia de género por violencia doméstica o violencia intrafamiliar es sustituir los servicios ya en funcionamiento por otros que no tienen nada que ver en sus objetivos y acciones, es negar la realidad del peso del patriarcado sobre el cincuenta por ciento de la población. Admitir el cambio de términos supone enterrar todos los esfuerzos realizados para proteger a las niñas niños y adolescentes víctimas de lo que, en realidad, es una terrible lacra social.

2. Justicia. Régimen de visitas con el progenitor no custodio

Otra cuestión importante a tener en cuenta desde lo institucional es la creencia de que los vínculos familiares biológicos están por encima de las necesidades de las personas menores de edad en los casos de violencia de género. Esta creencia motiva que, cuando se produce la separación de los progenitores, se tomen medidas comunes a cualquier otro tipo de separación, sin tener en cuenta la situación particular existente en estas familias. No debemos olvidar que la separación de las madres y los padres tiene siempre consecuencias en las hijas y los hijos, que dependerán, de forma muy significativa, de cuál sea el contexto en que se produce: no es lo mismo una

separación de mutuo acuerdo, que una separación contenciosa, mucho menos, que una separación desigualitaria por violencia de género.

Un hombre que maltrata a su pareja no es un buen padre desde el momento en que instaura la desigualdad, el miedo, la inseguridad y la incertidumbre en el espacio familiar de convivencia, interacción y vinculación.

En los casos de violencia de género, antes de establecer el régimen de visitas, debería valorarse cómo ha sido la convivencia, la relación previa, y evaluar el riesgo para las y los menores de edad del contacto con el agresor. Tener en cuenta la posibilidad de mantenerles en una situación peligrosa que dañe su estabilidad emocional y su seguridad física, al ser utilizados como herramienta de control, presión, chantaje,..., al permanecer expuestos a conductas negligentes o al convertirse en herramientas de otro tipo de violencia: la violencia vicaria. Experimentar este cúmulo de situaciones daña la seguridad, el vínculo y la fortaleza que las niñas, niños y adolescentes mantienen con sus madres - figura importante en el proceso de intervención -, o bien, puede dificultar su recuperación psicoemocional al permanecer expuestos a la violencia de género.

Toda esta información debería ser proporcionada por los equipos de valoración forense, o bien, solicitada a todos aquellos recursos que estén o hayan estado en contacto con el grupo familiar para, con ella, resolver de forma más eficaz y ajustada a los intereses de las y los menores, teniendo en cuenta su experiencia personal.

3. Las corporaciones locales. Análisis del recurso en el Ayuntamiento de Orihuela

En 2011 el Ayuntamiento de Orihuela incorpora por primera vez en su estructura organizativa la Concejalía de Igualdad, a la cual adscribe un Servicio Municipal de Atención a las Víctimas de Violencia de Género (en adelante Semavig) que, siendo pionero en esas fechas en la zona geográfica a la que pertenecía, ha ido viéndose expuesto a multitud de cambios relacionados con el compromiso y la motivación de las y los distintos representantes políticos que ha habido en el municipio en este periodo de tiempo; no solo por cuestiones ideológicas de partido, sino por el compromiso personal frente a la violencia de género de las distintas concejalías delegadas de igualdad que ha habido desde entonces.

Más adelante, desde el compromiso del Ayuntamiento de Orihuela frente a la violencia de género tuvo lugar la “Aprobación de la Ordenanza municipal de Igualdad entre mujeres y hombres”, (BOPA, nº 41, de 28 de febrero de 2017), con una referencia expresa al Semavig en su artículo 19, en el que quedan reflejados los derechos de las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos; los principios rectores del servicio y la atención coordinada con otros recursos. Nuevamente, la puesta en marcha de esta Ordenanza se ha visto condicionada, también, por el compromiso y la motivación de las concejales que han dirigido éste área, así como por el de la Corporación municipal, que, hasta el momento, ha sido bastante escaso.

3.1. Recursos humanos

La dotación suficiente de personal estable y cualificado para la puesta en marcha eficaz de un recurso de atención es incuestionable y definirá la mayor o menor calidad del mismo. Si el personal adscrito al servicio ha de ocuparse de otras tareas o está adscrito a otras áreas, los programas de intervención van a verse seriamente dañados. Si, además, el recurso depende de subvenciones para que tenga lugar la ampliación del personal asignado, el daño sobre el funcionamiento puede ser aún mayor, pues los objetivos y planificación de los programas se verán repercutidos por la duración de la misma.

En el caso del Ayuntamiento de Orihuela, el recurso se inició con:

- Una educadora social que ejercía funciones de coordinación de la Concejalía de Igualdad, dinamización de los programas y acciones de igualdad y los de violencia de género.
- Un trabajador social adscrito a la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito.
- Una psicóloga para los programas de atención psicoterapéutica individual y grupal con mujeres víctimas de violencia de género y, en casos excepcionales, atención a las hijas e hijos de las víctimas, a partir de 2012.
- Una auxiliar administrativa que se compartía con otra concejalía.

A partir de la legislatura de 2015, los recursos humanos del servicio, por lo que a la atención a las mujeres víctimas se refiere, se vieron intensamente deteriorados al pasar la educadora social a dirigir otra concejalía y adscribir las responsabilidades de la concejalía de igualdad a la psicóloga, junto a las que ejercía anteriormente. No es

preciso exponer en qué medida la atención a las mujeres víctimas de violencia de género quedó limitada a las intervenciones llevadas a cabo por el trabajador social, pasando a ser intermitentes y menos eficaces las atenciones psicoterapéuticas realizadas. Al mismo tiempo, fueron accediendo a la concejalía, de manera discontinua, otras figuras profesionales como Agente de Igualdad y Promotora o Promotor de Igualdad dependientes de subvenciones, por lo que su incidencia en la mejora y buen funcionamiento del recurso quedaba condicionada a las fechas de incorporación tras la tramitación administrativa de la subvención y a la fecha de finalización de la misma.

En este contexto, no ha sido hasta la anualidad 2022 que los recursos humanos de la Concejalía de Igualdad y el Semavig, han consolidado de forma eficiente y positiva su personal mediante la firma del Contrato Programa - convenio plurianual que se firma entre la Generalitat Valenciana y las entidades locales por el que se financia la contratación de los equipos de los servicios sociales municipales -, que ha permitido la incorporación, hasta el 31 de diciembre de 2024, de una agente de Igualdad, un promotor de igualdad, una psicóloga y una trabajadora social. No obstante, teniendo nuevamente en cuenta el cambio político autonómico y municipal producido tras las elecciones del pasado 28 de mayo, así como la futura conformación del Gobierno Nacional; a pesar de que en el Ayuntamiento de Orihuela, a diferencias de otros tantos ayuntamientos, la Concejalía de Igualdad continúa en el organigrama del Gobierno Municipal, la permanencia de este importante equipo al finalizar 2024 no es segura, pues depende de si se prorroga o no el mencionado Contrato Programa. Como se ha descrito en párrafos anteriores, que el número de profesionales que conforman un servicio no sea el adecuado tiene una repercusión negativa en la calidad asistencial del mismo.

3.2. Espacio físico

Es importante que los recursos de atención a víctimas de violencia de género tengan una financiación y dotación de personal lo más estables posible, pero también que dispongan de un espacio físico suficiente y adecuado para desarrollar las tareas y programas objeto de su función, en mayor medida si se trata de intervención con niñas niños y adolescentes.

El Semavig inició su andadura en 2011, incorporado en el espacio donde se ubicaban los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Orihuela. En mayo de 2012 se trasladó a un edificio multifuncional en el que se ubicaban distintas concejalías y sindicatos, situados cada uno de ellos en distintas plantas, a excepción de la Concejalía de

Igualdad que compartía espacio y personal administrativo con las Concejalías de Inmigración y Participación Ciudadana, pero contaba con un despacho de dimensiones suficientes, que cumplía condiciones de privacidad y aislamiento de ruidos.

En 2015 se produjo un cambio de Gobierno Municipal, que decidió, en diciembre de ese mismo año, ubicar a los Equipos de Orientación Escolar dependientes de la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana, en el espacio dónde se situaban las Concejalías de Igualdad, Inmigración y Participación Ciudadana, lo que provocó el traslado de las mismas a otro edificio. El espacio de este nuevo emplazamiento, de dimensiones mucho más pequeñas, provocó un intenso deterioro no sólo del entorno de trabajo común, sino en la calidad de las atenciones individuales que se realizaban, pues los despachos donde se llevaban a cabo, no estaban comunicados y tenían pequeñas dimensiones.

Tras las elecciones municipales de 2019, permanece el mismo Gobierno municipal de la legislatura anterior. En octubre de ese mismo año, para que las Concejalías de Cultura, Juventud y Festividades estuvieran en un mismo edificio, se trasladan las tres Concejalías mencionadas en párrafos anteriores a un emplazamiento próximo al Ayuntamiento, que permitió la distribución entre dos plantas: en la planta baja las Concejalías de Inmigración y Participación Ciudadana y en el entresuelo la Concejalía de Igualdad y el Semavig. A pesar de lo beneficiosa que pueda parecer esta decisión, la Concejalía de Igualdad ha quedado situada en un espacio atravesado por distintas escaleras para que tanto el personal de otras áreas municipales que hay en el edificio, como las personas que acuden a realizar alguna gestión, puedan acceder. Además, cuenta con un despacho en cristalera que cumple las funciones de despacho de la jefa de servicio, espacio de atención social y espacio de atención terapéutica, que obvia claramente la privacidad y no cumple con ninguno de los criterios deseables para llevar a cabo cualquier tipo de sesión de intervención con las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

Como queda reflejado, a pesar del conocimiento de las necesidades del espacio en el que ha de desarrollarse la atención a víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, a pesar del interés demostrado por las distintas concejalías de igualdad en el recurso, la realidad muestra la primacía de unos servicios sobre otros, de unas concejalías sobre otras, en función de intereses meramente estratégicos y probablemente ideológicos por lo que al compromiso con la violencia de género se refiere,

comprometiendo con ello la calidad de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos.

3.3 Trabajo en equipo y trabajo en red

La asistencia eficaz y positiva de un recurso puede dar lugar, con el paso del tiempo, a un crecimiento de la demanda que supere sus posibilidades de respuesta, sobre todo, si el número de especialistas es insuficiente y el espacio físico donde se lleva a cabo también lo es, todo lo cual provocará que la calidad del servicio se vea mermada, teniendo esto un coste en el desempeño de las y los profesionales que trabajan en él.

Una de las primeras áreas que pueden verse afectadas por esta cuestión es la que corresponde al trabajo en equipo. La presión asistencial puede ocupar un amplio rango de la jornada laboral de las y los profesionales, por lo que los tiempos y espacios para coordinar, informar de la evolución de los casos, intercambiar criterios, supervisar la ejecución de la tarea, se ven claramente mermados. Si, además de lo anterior, no existe un espacio reglado donde llevar a cabo las reuniones, el trabajo en equipo se ve relegado a encuentros informales o no programados, nada eficaces para el fin de una reunión de equipo. En el caso del Ayuntamiento de Orihuela, a pesar de sí estar regladas las reuniones de equipo, se ven repercutidas tanto por el espacio donde se llevan a cabo, un despacho acristalado en medio de las escaleras que no cumple ningún criterio de confidencialidad, como por la disponibilidad de la jefa de servicio al cumplir tareas de coordinación de la concejalía de igualdad y de atención terapéutica de las y los usuarios del servicio.

La siguiente área que se ve afectada por la mencionada cuestión es el trabajo en red. Si bien ésta es una tarea perfectamente incorporada en las pautas de intervención y atención llevadas a cabo por las y los distintos profesionales que conforman el recurso de atención a niñas y niños víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Orihuela, la coordinación con los equipos de servicios sociales, con la oficina de atención a la víctima, con el juzgado de violencia, con los equipos de policía nacional (UFAM) y policía local (UVID), con la escuela,... a menudo, queda limitada a intercambios de información telefónicos.

VIII. EL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA (Semavig)

La consideración de las niñas, niños y adolescentes como víctimas directas, supone admitir que participan de la propia dinámica de la violencia, por tanto, se debe realizar un seguimiento de las y los menores de edad víctimas de violencia de género e intervenir para atenuar y-o revertir los efectos que ésta haya podido tener en su desarrollo. Siendo esto así, la situación supone el necesario ajuste de los criterios de intervención con las niñas, niños y adolescentes desde el Semavig

La Ordenanza municipal de igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Orihuela, regula de forma expresa, como se verá a continuación, cuales han de ser los objetivos, actuaciones y principios rectores del Servicio de atención a la violencia de género (Semavig).

Una vez realizada en apartados anteriores una descripción de los recursos humanos, materiales y físicos de los que dispone el servicio, se va a pasar a realizar un análisis de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) de la situación actual del Semavig, para, con ello, detectar las áreas de mejora y diseñar estrategias de acción a medio o largo plazo, en la búsqueda de un funcionamiento más eficaz del servicio.

1. Ordenanza municipal de igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Orihuela y el Semavig

Tal y como queda reflejado en el artículo 19 de la Ordenanza municipal de igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Orihuela:

- Las mujeres víctimas de violencia de género, así como sus hijas e hijos, tienen derecho a recibir plena información, asesoramiento especializado, asistencia integral y personalizada en relación a la situación de violencia de género vivida.
- Las actuaciones del Semavig deberán inspirarse en el principio de atención directa, que entiende la obligación que tiene el municipio de ser el primer y principal prestatario de la asistencia a las víctimas de violencia de género.
- Los principios rectores de la actuación del Semavig serán:
 - a) Garantizar la igualdad
 - b) Garantizar privacidad y confidencialidad
 - c) Elaborar planes pormenorizados de trabajo que incluyan tanto a la víctima como a sus hijas e hijos, si procede.

- d) Priorizar actuaciones en función de la urgencia.
 - e) Ofrecer información y orientación jurídica.
 - f) Ofrecer información y asesoramiento relacionado con los derechos de la víctima, sus hijas e hijos.
 - g) Elaborar y ejecutar programas de atención psicológica para las mujeres y sus hijas e hijos.
 - h) Evitar al máximo la victimización secundaria,
- Además, esta atención se realizará de manera coordinada con todos los servicios municipales y-o extramunicipales, que estén implicados en el mismo, así como con las demás instituciones que contribuyan a la recuperación de la mujer de una manera adecuada.

2. Análisis DAFO del Semavig

El análisis de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) es una herramienta que permite obtener datos eficaces y precisos. El DAFO, tiene como fin último conocer la situación de partida para facilitar la toma de decisiones, la detección de áreas de mejora y el diseño de estrategias de acción a medio o largo plazo.

Mediante el análisis DAFO, se clarificarán:

- Los aspectos internos de la organización, debilidades y fortalezas, que, una vez detectadas, facilitarán información para conocer la disponibilidad de recursos con que se cuenta para la continuidad del servicio.
- Los aspectos externos a la organización que tienen que ver con las oportunidades y amenazas que ofrece el contexto y que afectan directamente al servicio.

Una vez realizado el análisis resultará más fácil y adecuado proponer acciones o medidas que vayan encaminadas a:

- Combatir las debilidades.
- Afrontar las amenazas.
- Mantener las fortalezas
- Explotar las oportunidades

Tabla 1: DAFO del Semavig

| | Factores internos | Factores externos |
|---------------------------|--|--|
| Aspectos negativos | <p style="text-align: center;"><u>Debilidades</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de continuidad y escasez de recursos destinados a violencia de género. • Compromiso variable y aleatorio de las y los responsables políticos ante la violencia de género. • Falta de un espacio de atención ajustado a las necesidades específicas de las y los menores de edad víctimas de violencia de género • Horario de atención limitado a las mañanas. | <p style="text-align: center;"><u>Amenazas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los posibles cambios de corporación a nivel político. • Las modificaciones legislativas o nueva normativa de modificación de competencias. • El cuestionamiento de la violencia de género y de los recursos de atención a las víctimas que se están llevando a cabo desde determinadas ideologías políticas con posturas eminentemente machistas y sexistas que, en el momento actual, forman parte del Gobierno Local. |
| Aspectos positivos | <p style="text-align: center;"><u>Fortalezas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Implicación y motivación del personal adscrito al Semavig • Formación y especialización continua del personal • Disponibilidad de instrumentos internos que regulan la igualdad de género y la actuación frente a la violencia de género en la corporación local: plan de igualdad y ordenanza de igualdad. • Disponibilidad de protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos | <p style="text-align: center;"><u>Oportunidades</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Coyuntura social actual con una mayor visibilización de las repercusiones de la violencia de género sobre las y los menores de edad. • Nuevas disposiciones legales que regulan los mecanismos de protección y atención a las y los menores de edad víctimas de violencia de género. • Presencia de movimiento asociativo en el municipio concienciado contra la violencia de género. • Presencia de Ciclos Formativos en promoción de Igualdad en los centros educativos del municipio • Disponibilidad de Redes Sociales municipales para difundir buenas prácticas en materia de prevención, sensibilización, detección y atención a la violencia de género, y promoción de igualdad de género. • Los posibles cambios de corporación a nivel político. |

3. Atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género en el Semavig

La extensión del término municipal de Orihuela provoca que su población se distribuya entre Orihuela casco, 23 pedanías y Orihuela costa, distribución que repercute en la organización de los servicios de atención. En la actualidad, el Semavig está centralizado en Orihuela casco, realizando un día a la semana atenciones en Orihuela costa, por lo que todas las niñas, niños y adolescentes que residen en alguna de las 23 pedanías del municipio han de acudir a Orihuela casco para acceder al recurso, situación que dificulta, en ocasiones, no sólo la asistencia de las y los menores de edad, sino la de sus propias madres.

La vía de acceso más habitual es la derivación por parte del Trabajador Social adscrito a la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito, quien realiza una primera entrevista de toma de datos generales de la situación de la mujer tras dictarse una Orden de Alejamiento, o bien, tras interponer una denuncia y no dictarse medida judicial, pero valorar la conveniencia de intervenir. También se accede por iniciativa propia o de terceras personas allegadas, en este último caso la atención a las y los menores de edad no se lleva a cabo mientras continúen expuestos a la situación de riesgo vinculada a la violencia que se está produciendo en el domicilio familiar.

La finalidad inicial de este servicio en 2011, dada la ausencia de reconocimiento jurídico de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de violencia de género, así como la necesaria autorización paterna para cualquier intervención que se llevara a cabo, era atender a las y los menores de edad indirectamente, a través de la intervención con la madre víctima de violencia de género, reforzando su rol materno y propiciando la construcción del vínculo materno-filial deteriorado por la situación.

Teniendo en cuenta que las y los menores de edad que están inmersos en una relación de violencia de género, se ven expuestas a una doble victimización derivada de la presencia ante la violencia ejercida contra sus madres y del maltrato directo que puedan recibir. En ocasiones muy excepcionales, dado el grado de victimización de las niñas, niños y adolescentes referido por la madre, tras el compromiso de información al progenitor no custodio firmado por la madre y trasladado al agresor mediante la representación letrada, se realizaba tratamiento psicoterapéutico acompañado de pautas orientativas tanto para las figuras que ejercían como cuidadoras principales, como para aquellas implicadas en su desarrollo - escuela, pediatras, etc.-

Para ello, se diseñó un sencillo protocolo de intervención en octubre de 2012, dirigido a menores de 5 a 18 años de edad, cuyo objetivo principal era proporcionar una atención psicoterapéutica especializada en violencia de género, basada en los buenos tratos a la infancia, que trataba de dar respuesta a los problemas de desarrollo, emocionales, sociales y de comportamiento, para paliar las consecuencias que la violencia de género experimentada pudiera tener en las vidas de estas niñas, niños y adolescentes, y que contaba con el apoyo de los Servicios de menor y familia en aquellos casos en que era muy necesario intervenir con el maltratador

El modelo de atención psicoterapéutica que se llevaba a cabo con las y los menores de edad se centraba en cuatro aspectos concretos:

- a) Escucha emocional activa que permita hablar sobre sus sentimientos, acompañada de respuestas de normalización de los sentimientos experimentados y el ofrecimiento de una explicación adecuada. Además de ello, se ofrece la posibilidad de preguntar acerca de la evolución de la situación familiar y de los acontecimientos que estén ocurriendo, con un objetivo claro, actuar sobre la incertidumbre ante lo que depara el futuro.
- b) Reestructuración cognitiva – técnica psicológica enfocada a modificar patrones de pensamiento nocivos para la o el menor, que deterioran su calidad de vida y la manera en que percibe las cosas que suceden – de aquellas creencias y valores asociados a la violencia.
- c) Generación de rutinas y participación en actividades que posibiliten la recuperación del sentimiento de pérdida de control y de seguridad.
- d) Incorporación de medidas de seguridad frente a posibles nuevas agresiones hacia la madre o hacia ellas y ellos, así como frente a situaciones de tensión con el progenitor no custodio, en el caso de que haya instaurado un régimen de visitas.

Las modificaciones legislativas presentadas en anteriores secciones. La experiencia adquirida tras el tiempo de ejercicio profesional en el Semavig y la evidencia técnica de que el protocolo que se aplicaba hasta la fecha perdía eficacia, motivan su revisión. Así mismo, partiendo del análisis DAFO realizado, se propone, como medida de mejora y estrategia de acción a largo plazo, la actualización del protocolo de atención a las y los menores víctimas de violencia de género. Contar con ello implica contener, en la mayor medida posible, el compromiso aleatorio de las y los responsables políticos municipales frente al servicio de atención a la violencia de género, que puede

propiciar el cuestionamiento de la utilidad del mismo y la ausencia de disposición estratégica para dotarlo de los requerimientos necesarios que permitan ejecutar de forma eficaz su función.

4. Protocolo actualizado de atención a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género en el Semavig

A diferencia del protocolo comentado en párrafos anteriores, de carácter más intervencionista en respuesta a las necesidades inmediatas que se evidenciaban en las entrevistas mantenidas con la madre de la o el menor de edad; el protocolo que se presenta tiene como objetivo principal una atención psicosocial especializada que abarque la evaluación, el diagnóstico y el tratamiento de las posibles reacciones postraumáticas que presenten las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género.

Siguiendo a Anna Rosser (2016, p. 20), para la consecución de ese objetivo principal, son importantes los siguientes objetivos específicos:

- Determinar las condiciones psicológicas en las que se encuentra cada menor de edad
- Ofrecer un contexto de apoyo psicoemocional en el que expresar sus sentimientos y en el que sean atendidas sus necesidades.
- Disminuir los síntomas psicopatológicos consecuencia de la violencia de género e incrementar las competencias personales.
- Incrementar la adaptación psicosocial en todos los ámbitos: personal, familiar, escolar y social.
- Asesorar a las madres sobre estrategias y habilidades de crianza para conseguir un adecuado desarrollo afectivo-emocional-comportamental de las niñas, niños y adolescentes.
- Aumentar la cohesión y mejorar el clima familiar en el hogar, en la relación materno-filial y en la relación entre hermanas y hermanos.
- Ofrecer asesoramiento y coordinación con los agentes implicados en el desarrollo de las y los menores de edad, reforzando el trabajo en red.

Para realizar la evaluación de la situación de las niñas, niños y adolescentes en respuesta a la violencia sufrida, es necesario revisar: las características de la violencia a la que se han visto expuestos, los recursos personales de que disponen, las secuelas psíquicas y físicas que padecen, los factores de protección con los que cuentan y los factores de riesgo a los que se exponen. Todo ello se llevará a cabo

mediante entrevistas abiertas a solas y junto con la madre, utilizando técnicas proyectivas y psicométricas seleccionadas en función de la edad y de las variables psicológicas que se considere importante explorar.

Para realizar la valoración de los posibles tipos de violencia a los que se han visto expuestas las y los menores de edad, sus características y sus consecuencias, se seguirá la propuesta de taxonomía de los tipos de exposición realizada por Holden (2003):

- *Perinatal*: Violencia física y psicológica hacia la mujer durante el embarazo y los cambios en el feto como consecuencia del estrés generado en la mujer.
- *Intervención*: Situaciones en la que niñas, niños y adolescentes intentan hacer o decir algo para proteger a la víctima.
- *Victimización*: Ser objeto de violencia física o psicológica en una agresión a la madre.
- *Participación*: Vigilar a la madre a petición del agresor, colaborar en las desvalorizaciones hacia ella haciendo cómplice a la persona menor de edad.
- *Ser Testigo presencial*: Durante las agresiones las y los menores de edad están expuestos en la misma habitación o muy cerca desde donde se produce violencia.
- *Escucha*: Desde otra habitación se escuchan los actos violentos.
- *Observación de consecuencias inmediatas a la agresión*: Las niñas, niños y adolescentes ven los moratones, heridas, objetos y mobiliarios rotos, ambulancias, policía, reacciones emocionales de gran intensidad en la madre.
- *Experimentar las secuelas*: Sintomatología materna a consecuencia de la violencia, separación y fin de la convivencia y cambios de residencia.
- *Escuchar sobre lo sucedido*: Habiendo o no presenciado la situación, las y los menores de edad pueden tener conocimiento sobre el alcance de las consecuencias, y hechos concretos de la misma, al oír conversaciones entre adultos.
- *Ignorar los acontecimientos*: Porque sucedieron en ausencia de las y los menores de edad o lejos de la residencia familiar

Para que el protocolo sea eficaz, se debe contar con la información pertinente que permita abordar la intervención de forma eficiente. Siguiendo a Ana Rosser (2016, p. 23), a través de la información proporcionada por la madre y la información proporcionada por la niña, niño o adolescente, se persigue:

- Analizar de forma detallada las variables psicosociales implicadas en el bienestar de las y los menores de edad.
- Detectar la frecuencia y el tipo de maltrato al que han sido expuestas y expuestos.
- Estimar las actuales condiciones de vida, tanto a nivel familiar como social, considerando la estabilidad en las relaciones intrafamiliares y con el maltratador.

Con la información recogida se realizará una evaluación de las consecuencias emocionales, cognitivas, académicas, físicas, comportamentales y relacionales que padecen las y los menores de edad que acceden a la intervención, atendiendo especialmente a la sintomatología de estrés postraumático

Como señala Juan Ignacio Paz (2022, pag. 88-89) dentro de esta evaluación es preciso valorar cuáles son los factores de riesgo que pueden exponerles a mayor violencia, así como al incremento de las consecuencias físicas. Concretamente:

- Características físicas, de personalidad y de conducta de las niñas, niños y adolescentes.
- Características individuales de madres y padres: datos demográficos, historia personal de crianza, rol como progenitoras y progenitores, rasgos de personalidad y conducta
- Factores familiares: estructura familiar, dinámica familiar
- Factores ambientales: nivel socio-económico y cultural, vivienda, red social, movilidad geográfica
- Factores socio-culturales: desarrollo económico y social e ideología social

El mencionado autor considera que, a estos factores, habrá que añadir la evaluación de los siguientes factores de riesgo que supone para las y los menores de edad el mantener las visitas con el agresor, en el caso que se haya producido una denuncia o la separación matrimonial:

- Grado de violencia física hacia la madre
- Antecedentes de malos tratos físicos a las personas menores de edad que conviven en el domicilio familiar.
- Historia o sospecha de abusos sexuales a las y los menores de edad.
- Nivel de crueldad psicológica, uso del control coercitivo y manipulador hacia la madre
- Estilo parental autoritario o negligente

- Egocentrismo en su comportamiento.
- Ejercicio de la violencia vicaria.
- Negarse a aceptar el fin de la relación
- Historia de abuso de sustancias
- Antecedentes de trastorno mental

Una vez realizada la evaluación y detectadas las necesidades de intervención, se iniciará el tratamiento psicosocial que habrá de abordarse desde dos líneas paralelas:

- La intervención directa sobre las secuelas que presentan las niñas, niños y adolescentes
- La intervención indirecta a través de las madres, a quienes se les reforzará en pautas educativas saludables para sus hijas e hijos, así como en la adquisición de nuevas herramientas para tratarles.

En la línea de lo planteado por Juan Ignacio Paz (2022, p. 96-97) el programa de intervención y tratamiento psicosocial con las y los menores de edad del protocolo que se propone, ha de perseguir los siguientes objetivos:

- Ayudar a la comprensión de la violencia de género, el ciclo y el proceso de la violencia en el que está inmerso. Darle nombre a lo que vive y validar sus opiniones rompiendo la idea de que el tema es tabú.
- Romper el silencio verbalizando el trauma e identificando las emociones propias y ajenas al respecto.
- Facilitar la vivenciación de los episodios de violencia, ayudar a interpretarlo y canalizar las emociones.
- Enseñar estrategias de autoprotección y seguridad personal para posibles actos violentos futuros (en función del riesgo de violencia).
- Ayudarlo a entender la relación entre sus síntomas y el hecho de ser víctima de violencia de género. Neutralizar los síntomas del estrés postraumático.
- Trabajar especialmente los sentimientos de culpa, rabia, frustración, impotencia, pérdida, desconfianza y la estigmatización.
- Fomento de la autoestima.
- Aprendizaje de habilidades sociales, de comunicación, asertividad y empatía.
- Entrenamiento en estrategias de autocontrol. Aprendizaje de estrategias de resolución de conflictos de manera no violenta y a generar respuestas positivas frente a la violencia.
- Trabajar los estereotipos de género, las creencias, ideas, actitudes y valores erróneos provocados por la exposición a la violencia de género.

- Identificar otras posibles relaciones entre iguales, enseñar que las relaciones igualitarias son posibles y más satisfactorias que las de dominio-sumisión.
- Trabajo con adolescentes y jóvenes en el desarrollo del concepto de amor, así como modelos igualitarios de buen trato en la relación de pareja.
- Favorecer la integración escolar y social de las y los menores de edad.

Distintos estudios y programas revisados informan del beneficio de una metodología combinada de intervención con las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género que incluya sesiones individuales y sesiones grupales - ajustadas a la edad y las circunstancias de cada menor -. La escasa disponibilidad de espacio del Semavig únicamente permite llevar a cabo sesiones individuales con las y los menores de edad, y en su caso, sesiones conjuntas con las madres.

Considerando la importancia del trabajo en red para la consecución de una intervención más eficaz con las niñas, niños y adolescentes, el protocolo de atención actualizado ha de tener en cuenta:

- La elaboración de solicitudes de intervención y de derivación, si procede, claras y concretas que faciliten el trabajo coordinado y colaborativo entre las y los diversos especialistas
- La realización de trabajo cooperativo y conjunto para definir de forma precisa, el papel de cada especialista en la intervención y seguimiento del caso
- La necesaria toma en consideración de las necesidades de las y los menores de edad en lo que a lenguaje, recursos, horarios, metodología,... se refiere, con el objetivo de realizar una intervención flexible y adaptada que favorezca la adhesión a la misma y minimice las posibilidades de abandono.

Por último, no menos importante, es preciso realizar una evaluación periódica de la eficacia del protocolo, con el objetivo de llevar a cabo los ajustes necesarios que procedan en su caso.

IX. CONCLUSIONES:

El reconocimiento legal de las niñas, niños y adolescentes como víctimas directas del delito de violencia de género, como sujetos de derechos legalmente constituidos, deriva en un sistema de protección y asistencia especializada reclamado con mucha antelación por las y los especialistas implicados en esta área de intervención que, por fin, se hace efectivo. Especialistas que, durante muchos años, dando respuesta al compromiso profesional, tuvieron que afrontar la posibilidad de ser denunciados por el maltratador no sólo ante la jurisprudencia, sino también ante los colegios profesionales. A pesar de todo ello, las y los profesionales que decidían llevar a cabo la atención de las y los menores, se veían expuestas y expuestos a posibles sanciones o inhabilitaciones, en el caso de producirse una denuncia por parte del agresor en relación a este asunto, todo lo cual condicionaba las estrategias y disposición para la intervención con ellas y ellos.

Para la adecuada implementación de un protocolo revisado y actualizado de atención a las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género, es necesario tener presentes las siguientes consideraciones:

1.- La atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, requiere el respeto y la garantía de sus derechos, para ello, es necesario contar con entornos adaptados a sus necesidades, seguros y cálidos, que promuevan ambientes protectores tanto desde la perspectiva física, como desde la psicológica y social. Es decir, han de ser accesibles, disponibles para las necesidades específicas de cada niña, niño y adolescente, han de proteger su privacidad, su dignidad y su integridad. No pueden estar al albur de decisiones e intereses políticos que nada tienen que ver; ni muchos menos, depender de que se encuentre un espacio en cualquier lugar de la organización administrativa sin tener en consideración todos estos aspectos, sin tener en cuenta que no son meros trámites administrativos, sino personas intensamente dañadas a las que hay que proteger, respetar y sanar, nunca discriminar por la falta de voluntad para revisar el entorno ya existente, para responder las demandas del personal implicado en el servicio, que conducen a no realizar las mejoras pertinentes y necesarias para atender y respetar los derechos fundamentales de las y los menores de edad, así como los de sus madres.

2.- Las niñas, niños y adolescentes conforman un colectivo social vulnerable ante la violencia de género, que requiere de un sistema coordinado de recursos de prevención y asistencia especializada, realizada por profesionales especialistas en infancia y

adolescencia, formados en género - particularmente en violencia de género -, que tengan en cuenta sus propios conflictos de género, capaces de llevar a cabo un tratamiento multidisciplinar específico dirigido a minorar el impacto negativo que supone este tipo de violencia en el desarrollo de las y los menores. Estos requisitos profesionales han de ser una exigencia prioritaria.

3.- La atención especializada y multidisciplinar ha de incluir el acompañamiento legal, socioeducativo, emocional y terapéutico de las familias de estas niñas, niños y adolescentes, al ser parte del proceso para garantizar el bienestar y el soporte emocional mientras dure la intervención psicosocial. En este sentido, es importante resaltar que, dada la coordinación establecida entre el Semavig y otros servicios, el acompañamiento legal se realiza desde la Oficina de atención a víctimas del delito, y el acompañamiento socioeducativo se lleva a cabo en coordinación con las y los educadores de servicios sociales; si bien, en ocasiones, intervienen las y los trabajadores sociales del Semavig.

4.- Garantizar la cobertura y accesibilidad al Semavig, a todas las niñas, niños y adolescentes del municipio, en especial a aquellas y aquellos que por el hecho de vivir en las pedanías han de acudir a Orihuela ciudad porque no existe atención en sus entornos geográficos y además, no existe una red de transporte adecuada, así como por las posibles dificultades económicas de sus madres. Todo ello, hace necesaria la urgente implementación de un servicio itinerante que dé respuesta a esta realidad e impida la posible discriminación de las y los menores de edad. Así mismo, teniendo en cuenta las posibles dificultades derivadas del horario escolar, es muy recomendable que se amplíe el horario de atención de las niñas, niños y adolescentes al menos a un par de tardes a la semana.

5.- Es muy importante para la adecuada aplicación de protocolos de intervención, prevenir la violencia institucional derivada de la disfunción entre administraciones e instituciones. Dejar el servicio de atención a víctimas de violencia de género como competencia de la Generalitat Valenciana, teniendo que solicitar la delegación a los servicios municipales de la misma, puede provocar una pérdida de recursos, de esfuerzos y, lo que es peor, dar lugar a procesos reiterativos que es necesario evitar.

6.- La realización de un nuevo protocolo de atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, en especial, la adquisición del compromiso de evaluación del mismo periódicamente, adaptándolo a las nuevas circunstancias que rodeen el ámbito de intervención, es una herramienta imprescindible para garantizar

los derechos de las y los menores. Derechos que se alcanzarán en mayor medida si con el protocolo de atención se consigue reforzar y reparar el vínculo materno-filial, y que las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género desarrollen: la canalización del dolor, el afrontamiento de todos los sentimientos asociados a la exposición a la violencia, entender la relación entre los síntomas que presentan y el hecho de ser víctimas de violencia, el refuerzo de su autoestima, la adquisición de mecanismos de autoprotección frente a la violencia, la reducción de los síntomas de estrés postraumático, muy especialmente, la resolución no violenta de los conflictos y la adquisición de modelos de relación más igualitarios.

X. BIBLIOGRAFÍA:

Aguilar Redorta, Dolores. 2009. «*La infancia víctima de la violencia de género*». III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género . Madrid 21-23 de octubre de 2009. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/III-Congreso-sobre-Violencia-Domestica-y-de-Genero--Madrid--21-y-23-de-octubre-de-2009>

Atenciano Jiménez, Beatriz. 2009. «Menores expuestos a violencia contra la pareja: Notas para una práctica clínica basada en la evidencia». *Clínica y Salud*, vol 20, nº 3, 2009. Pág. 261-272

Atenciano Jiménez, Beatriz y Estíbaliz de Celis Matute. 2016. «Menores expuestos a violencia de género: conceptos y marco legal». En *Intervención psicológica en menores expuestos/as a la violencia de género. Aportes teóricos y clínicos*, Coord. Inmaculada Romero Sabater. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (COP). Disponible en: https://www.copmadrid.org/web/img_db/publicaciones/guia-intervencion-menores-pdf-58be61d01e6e7.pdf

Caravaca Llamas Carmen, M^a Ángeles Sáez Dato. 2020. «Las otras víctimas: consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida en el hogar». *Boletín Criminológico*. Artículo 3/2020 (Nº 191)

Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer (CIAM). 2021. «*Cuadernos contra la violencia de género. Menores. Nº 4*». Ayuntamiento de Salamanca. Disponible en: <http://www.aytosalamanca.es/es/home/documents/cuaderno4vgmenores.pdf>

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Dirección General de Mujer. 2017. «*Plan de Atención Personalizada para víctimas de violencia de género. Edición con pautas de atención a mujeres con discapacidad*» Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Disponible en: <https://igualdadyviolenciadegenero.carm.es/documents/202699/7023892/Plan+de+atenci%C3%B3n+personalizada+para+v%C3%ADctimas+de+Violencia+de+G%C3%A9nero+-+Edici%C3%B3n+con+pautas+de+atenci%C3%B3n+a+mujeres+con+discapacidad/25abbecd-2078-4166-bc99-8068fcabd150>

Dirección General de Igualdad y Mujer, Dirección General de Política Social, Instituto Cántabro de Servicios Sociales. 2017. «*Protocolo de actuación para profesionales de servicios sociales de atención primaria (SSAP) de Cantabria en materia de violencia de género*» Gobierno de Cantabria. Disponible en: <https://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/Protocolo%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20SSAP.pdf>

Gómez Fernández, Itziar. 2018. «Hijos e hijas víctimas de la violencia de género». *Revista Aranzadi Doctrinal num. 8/2018 parte legislación.Doctrina*

Grupo de Investigación PSITIC de la Universidad Ramon Llull de Barcelona, Lluís Botella y Jordi Longás (Coords.), Jordi Riera (IP PSITIC), Xavier Úcar, Eduard Longás, Carmina Puig, Jesús Vilar, Mireia Civís, Irene Cussó y Cristina Boria. 2013. «*Guía de Atención Psicoterapéutica. Programa Caixa Proinfancia*». Obra Social La Caixa. Disponible en: <https://fundacionlacaixa.org/documents/2278030/3283773/programa-caixaproinfancia-guia-atencion-psicoterapeutica.pdf>

Holden, G.W. 2003. «Children exposed to domestic violence and child abuse: Terminology and taxonomy». *Clinical Child and Family Psychology Review*, 6(3), 151-160.

Lizana Zamudio, Raúl. 2012. «*A mí también me duele. Niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja*». Gedisa

Mesa Raya, M^a Carmen, Oscar Alsa Oliver y Laura Letosa Moreno. 2010. «*Una mirada hacia los hijos e hijas expuestos a situaciones de violencia de género. Orientaciones para la intervención desde los Servicios Sociales de Aragón (dirigido a profesionales)*». Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) y Fundación ADCARA. Disponible en: https://bibliotecavirtual.aragon.es/repos/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=3705779

Patrón Hernández Rosa, Rosa M^a Limiñana Gras. 2005. «Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas». *Anales de Psicología*, 2005, vol. 21, n^o 1 (junio), 11-17

Paz Rodríguez Juan Ignacio (Coord.), Rosa Martínez Perza, Juan Luis Marrero Gómez, Mercedes Alconada de los Santos, María del Pilar Gila Ordoñez, Nazaret Pérez Gómez y Rocío Tirado González. 2022. «2. La psicología y la violencia de género. Manuales para el abordaje integral profesional de la violencia contra las mujeres» Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2022/143654390.pdf>

Reyes Cano, Paula. 2015. «Menores y Violencia de Género. De invisibles a visibles». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 49, 181-217

Rosser Limiñana, Ana (Coord), Mavi Alcántara López, Maravillas Castro Sáez, Concha López Soler. 2016. «Menores expuestos a violencia de género. Actividades y recursos para la intervención psicológica» Limencop, S.L.

Save the Children. 2008. «Manual de atención a niños y niñas víctimas de la violencia de género en el ámbito familiar». Save the Children España

Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género 2012. «Guía de Intervención con menores víctimas de violencia de género». Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias. Disponible en: <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/bmarsanf/files/2018/11/menores-victimas-de-vg.pdf>

Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género). 2020. «Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019». Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf.

NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS:

Leyes

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.
- LEY 27/2003, de 31 de julio, *Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica*.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, *Integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana*.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del *Estatuto de la Víctima del Delito*.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de *Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia*.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de *Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia*.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de *servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana*.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se *reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de *Protección integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia de Género*.

Reales Decretos y Decretos

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto – ley 9/2018, de 3 de agosto de *Medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género*.
- DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, *por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales*.

Otros documentos

- UNICEF. 2006. *Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. Madrid, España*
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observación general Nº 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, 18 de abril de 2011, CRC/C/GC/13.
- *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011*

- Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. 2019. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Secretaría de Estado de Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género
- *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela*. Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 41, de 28 de febrero de 2017.
- Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027).
- INE. 2023. «*Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG) Año 2022*». Nota de prensa 31 de mayo de 2023